



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 2025

24 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERIA PERIODO 2026 - 2029 CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCION 312 DE 2025 Y SE DISPONE ABRIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PÚBLICA”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política - modificado el Acto Legislativo N° 04 del 2019, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo N° 014 del 2022 del (Reglamento interno del Concejo Municipal de MONTERIA), la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N° 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 del 15 de julio de 2021 de la Contraloría General de la República, el Reglamento Interno de la Corporación, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 312 de fecha 20 de agosto el concejo municipal de Montería convocó el proceso para la elección del Contralor municipal de Montería periodo 2026 – 2029.

Que conforme la resolución No. 456 de fecha 06 de noviembre de 2025 se conformó la terna para la elección del contralor municipal de Montería

Que a través de comunicación del día 24 de noviembre de 2025, los aspirantes ternados Jorge Mario Galofre Rúgeles y Carlos Biron Vivero Diaz presentaron renuncia a su aspiración para la elección de Contralor Municipal del Municipio de Montería.

Que revisado el listado de aspirantes que a la fecha se encuentran habilitados para continuar con el proceso de conformación de la terna, se evidenció que únicamente quedan dos participantes con posibilidades de ser incluidos y puestos a consideración de la plenaria para la escogencia del nuevo contralor municipal.

Sobre la necesidad de recomponer la terna en este caso resulta relevante lo indicado en fallo de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) bajo el radicado 66001-23-33-000-2022-00076-02 de la sección quinta del Honorable Consejo de Estado donde con ponencia del Consejero Ponente CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO se anuló la elección del contralor departamental de Risaralda:

“El artículo 272 de la Constitución Política prevé que, en los órdenes departamental, distrital y municipal, los contralores serán elegidos por las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública conforme a la ley, con observancia de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

La Ley 1904 de 2018, que fija las reglas de la convocatoria previa para la elección de contralor general de la República, establece en el artículo 11, que las disposiciones contenidas en dicha norma serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores territoriales, en tanto el Congreso expida las disposiciones especiales en la materia.

Así pues, en virtud de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Contraloría General de la República expidió la Resolución 0728 de 2019, «por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales», cuyo

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co X: @concejomonteria Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 2025

24 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE ELECCIÓN CONVOCADO MEDIANTE RESOCULCION 312 DE 2025 Y SE DISPONE ABRIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PÚBLICA”

artículo 10 consagra la exigencia de que el proceso de elección del contralor se realice mediante terna conformada con quienes ocupen los tres primeros lugares de acuerdo con el puntaje final consolidado, la cual se encuentra sometida al principio de publicidad por parte de la respectiva corporación.

Ahora bien, el parágrafo único del artículo en mención prevé lo siguiente, ante el acaecimiento de alguna eventualidad que implique el retiro o la falta de uno de los integrantes de la terna:

«Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito» (Negrillas fuera del texto original).

Del texto se concluye con claridad la consagración de la regla según la cual se deberá recomponer la terna frente a la existencia de situaciones que generen su desintegración, para cuyo efecto lo procedente es llamar al aspirante que ocupó el cuarto lugar en el puntaje final de la convocatoria pública, y así sucesivamente en estricto orden de mérito, razón por la que no es aplicable el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 1904 de 2018 teniendo en cuenta que el contralor general, en uso de sus competencias constitucionales, reglamentó el procedimiento que da lugar a la elección de contralores departamentales, de manera integral, sin que existan vacíos en este punto motivo por el cual, debe tener en cuenta lo contenido en la referida resolución.

De acuerdo con el reciente pronunciamiento de esta Sala de Decisión, la terna se constituye como un requisito indispensable y esencial para el correcto desarrollo del trámite de elección, por manera que su adecuada conformación debe estar garantizada en forma previa. Al respecto, en auto del 14 de julio de 202218, se expuso el siguiente planteamiento:

«76. De esta manera, la terna surge de nuevo en el procedimiento de escogencia del contralor territorial y, en especial del departamental, como requisito indispensable y esencial para el correcto desarrollo del trámite, una vez ha sido compuesta.

77. Así, su debida conformación debe estar garantizada previa a la elección, pues, como lo indica, el artículo 272 superior “los contralores departamentales (...) serán elegidos por las asambleas departamentales (...) de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria...”; implicando que su existencia debe salvaguardarse incluso hasta el último momento del curso del proceso, esto es, hasta antes de que la corporación pública competente inicie en plenaria sus respectivas votaciones, para la escogencia del nuevo contralor territorial»

En esos términos, se concluye que la designación del contralor territorial debe estar precedida de una terna debidamente integrada para el momento en que se lleve a cabo la sesión plenaria de la respectiva corporación administrativa en la que se realice la elección.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 2025

24 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE ELECCIÓN CONVOCADO MEDIANTE RESOCULCION 312 DE 2025 Y SE DISPONE ABRIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PÚBLICA”

En relación con los efectos de las renuncias de los candidatos a los procesos de selección indicó el mismo pronunciamiento lo siguiente:

Ahora bien, esta Sección ha concluido que «siempre que falta o se encuentre desintegrada la terna para elegir al contralor territorial, las corporaciones públicas deberán desarrollar todas las actuaciones en punto de reconstitución, como garantía de participación efectiva de los aspirantes en el procedimiento que se adelanta».

En relación con el alcance de la renuncia de candidatos en procesos de elección, la Sección Quinta en auto del 31 de marzo de 202220, señaló: «En efecto, el acto de renuncia es un acto que emana de la discrecionalidad de cada individuo, así como voluntariamente se decide ser candidato, de igual manera voluntariamente se puede dejar de serlo, pues no se puede violentar la libertad de la que goza cada persona, so pena de desconocer los derechos reconocidos en la carta política. Ahora, para que la renuncia a una candidatura surta efectos, basta con que la misma sea presentada por “el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente”, lo que indica que la abdicación tiene efectos inmediatos.»

En las anotadas condiciones, se encuentra que al momento de realizarse la elección del contralor departamental no estaba garantizada la integridad de la terna por la falta absoluta derivada del retiro de uno los aspirantes, circunstancia que implicaba indefectiblemente la suspensión de la elección con el propósito de que la terna fuera recomuesta, con sujeción al procedimiento reglado en el parágrafo del artículo 10 de la Resolución 0728 de 2019.

En igual sentido, la Sala también ha precisado que la recomposición de la terna no está condicionada a que la falta absoluta tenga ocurrencia en una fase determinada de la actuación, toda vez que su integridad debe estar garantizada a lo largo de todo el procedimiento:

«94. Bajo este contexto, esta Judicatura desestima el argumento, por cuanto: • Aceptarlo, supondría un desconocimiento del artículo 272 constitucional que prescribe que “los Contralores departamentales (...) serán elegidos por las Asambleas Departamentales, (...) de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley.”

Es decir, la norma constitucional establece que la elección debe ser precedida de la conformación de una terna, cuya integridad deberá ser garantizada a lo largo del procedimiento, incluso cuando su disgregación se cristaliza en la fase de entrevista, previa a la designación del representante legal de este órgano fiscal. • Admitirla, conllevaría interpretar el parágrafo único del artículo 10 de la Resolución N° 0728 de 2019, en un sentido que desconoce su literalidad. (...)

Nótese que el mandato de reconformación no está supeditado a que la falta absoluta –renuncia– tenga ocurrencia en una fase determinada de la actuación eleccionaria.

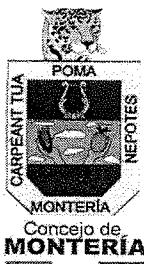
En efecto, lo que pretende la disposición es tener siempre constituida la terna, con el propósito de que se cumpla el artículo 272 superior, para que la

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co X: [@concejodemonteria](https://www.facebook.com/concejodemonteria) Facebook; concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 2025

24 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE ELECCIÓN CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 312 DE 2025 Y SE DISPONE ABRIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PÚBLICA”

designación del contralor departamental sea precedida de una terna en específico. Acoger la tesis de la Asamblea implicaría sujetar esta norma –artículo 10 de la Resolución N° 0728 de 2019, a una condición que no ha sido establecida directamente por la autoridad reguladora del trámite

En ese orden de ideas, resulta necesario en el presente caso recomponer la terna, por el procedimiento señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20226000037531, donde se indicó:

De acuerdo con lo señalado y con el fin de responder sus interrogantes, es preciso acudir a lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución No 728 del 18 de noviembre de 2019, que expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.” (Subrayado por fuera del texto original).

De lo señalado en la anterior normativa es viable concluir que, en caso de presentarse el retiro o la falta absoluta de uno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que hubiese ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito que continúen en la lista siempre y cuando hubiesen superado la prueba de conocimientos.

En consecuencia, y para dar respuesta a su inquietud en criterio de esta Dirección Jurídica cuando el aspirante que se encuentra en la terna para ocupar el empleo de contralor departamental, territorial o distrital manifiesta su voluntad de retirarse del proceso, se entenderá que el retiro de la terna es inmediato, y se deberá según lo indicado por la resolución 728 de 2019 conformar la terna con el siguiente en la lista de elegibles.

En este sentido, si no existe forma de conformar nuevamente una terna para la elección de los contralores departamentales, en criterio de esta Dirección jurídica, le corresponderá a la Asamblea iniciar un nuevo proceso de convocatoria pública de selección de contralores departamentales, municipales o distritales para poder conformar la terna.

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co X: [@concejodemonteria](https://www.facebook.com/concejodemonteria), Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 2025

24 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE ELECCIÓN CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 312 DE 2025 Y SE DISPONE ABRIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PÚBLICA”

En este orden de ideas y de acuerdo con lo señalado, nos permitimos transcribir sus interrogantes para darles respuesta en el mismo orden de presentación, así:

1. *¿Conformada la terna para la elección del contralor territorial, uno de sus integrantes renuncia a la etapa de elección, y no existen más aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento, se puede elegir al contralor con los dos ternados restantes?*

Respuesta: Si no existe forma de conformar nuevamente una terna para la elección de los contralores departamentales, en criterio de esta Dirección jurídica, le corresponderá a la Asamblea iniciar un nuevo proceso de convocatoria pública de selección de contralores departamentales, municipales o distritales para poder conformar la terna.

Frente a los efectos frente a los ternados que no presentaron renuncia a la terna resulta relevante lo indicado en el concepto 20226000389971 de fecha 24 de octubre de 2022 emanado por el Departamento Administrativo de la Función pública en el que se indicó:

De lo señalado en la anterior normativa es viable concluir que, en caso de presentarse el retiro o la falta absoluta de uno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que hubiese ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito que continúen en la lista siempre y cuando hubiesen superado la prueba de conocimientos.

En consecuencia, y para dar respuesta a su inquietud en criterio de esta Dirección Jurídica cuando el aspirante que se encuentra en la terna para ocupar el empleo de contralor departamental, territorial o distrital manifiesta su voluntad de retirarse del proceso, se entenderá que el retiro de la terna es inmediato, y se deberá según lo indicado por la resolución 728 de 2019 conformar la terna con el siguiente en la lista de elegibles.

En este sentido, si no existe forma de conformar nuevamente una terna para la elección de los contralores departamentales, le corresponderá a la Asamblea iniciar un nuevo proceso de convocatoria pública de selección de contralores departamentales, municipales o distritales para poder conformar la terna y los ternados del primer proceso podrán, si desean participar en el nuevo proceso para proveer el empleo de contralor departamental.

Ahora bien, respecto a los derechos adquiridos de los dos (2) participantes que en este estado del proceso conservaban posibilidades de continuar dentro del proceso de elección, se les respetarán los derechos adquiridos, en el caso en que decidan participar dentro de la nueva convocatoria, conforme lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en pronunciamiento 217181 de 2021:

“No obstante, se deberá respetar el puntaje obtenido en la primera convocatoria de quienes aprobaron, y se tomará el mayor valor que obtengan para efectos de la conformación final de la terna”

En virtud de lo anterior, y ante la evidente desintegración de la terna conformada dentro del proceso de elección del Contralor municipal de Montería para el período 2026 –

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejomonteria).Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 2025

24 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE ELECCIÓN CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 312 DE 2025 Y SE DISPONE ABRIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PÚBLICA”

2029, y su imposibilidad de recomposición por ausencia de participantes habilitados, le compete a la mesa directiva del Concejo Municipal de Montería en uso de sus facultades resolver lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese terminado, por desintegración de la terna, el proceso de elección del Contralor municipal de Montería para el período 2026 – 2029 convocado mediante la resolución número 312 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la apertura de una nueva convocatoria para proveer el cargo de Contralor municipal de Montería para el período 2026 – 2029, en los términos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se efectuará en acto administrativo posterior, bajo el respeto de los derechos adquiridos.

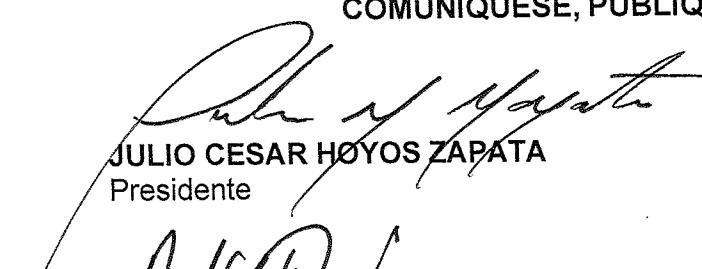
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la plenaria del Concejo Municipal de Montería a efectos de que se abstenga de seguir adelante con el cronograma de elección previamente establecido, conforme los precedentes jurisprudenciales y legales citados en la parte considerativa de la presente Resolución.

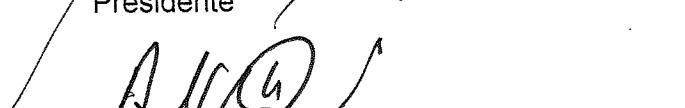
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a los dos (2) aspirantes que aún continúan participando del proceso, por haber superado las etapas previas de la convocatoria, haciéndoles saber que podrán conservar incólumes los puntajes obtenidos hasta la fecha para el caso en que decidan participar en el concurso que se adelante nuevamente.

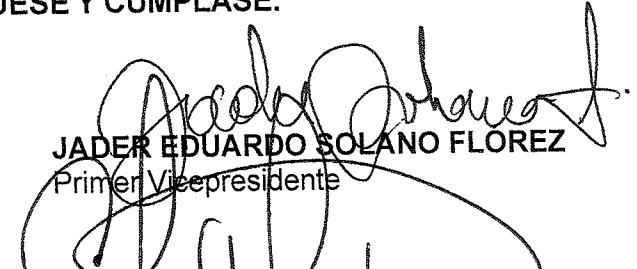
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

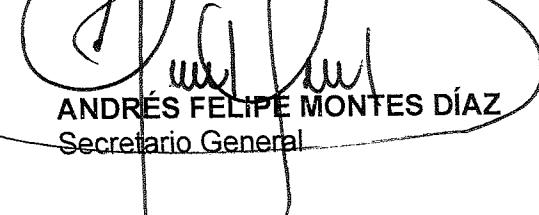
Dada en Montería Córdoba, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Presidente


ALVARO DANIEL CABRALES VERGARA
Segundo Vicepresidente


JADER EDUARDO SOLANO FLOREZ
Primer Vicepresidente


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General